

El Comercio.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Cádiz. — Un mes recogido en el despacho 12 rvn.— Llevado á casa de los señores suscriptores 13.
En Provincias. — Un mes franco de porte 16.— Tres meses id. 48.
Canarias, Puerto Rico y la Habana. — Un mes franco de porte 20.— Tres meses 60.
Estrangero. — Un mes franco 20.— Tres meses id. 60.

PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE.

En Cádiz: en el despacho calle de la Zanja, núm. 42.— *Algeciras:* Don Rafael de Muro.— *Canarias:* Don Rafael Calzadilla.— *Chiclana:* Don José Muñoz.— *Jerez:* Don José Bucuo, calle Larga.— *Puerto de Santa María:* Don José Valderama, librería.— *San Fernando:* Don Juan José Díaz, calle Real.— *Sanlúcar:* Don Manuel Gurria, y Don Cándido Silva.

CADIZ 11 DE DICIEMBRE

Absolucion de los periódicos denunciados.

Tenemos el gusto de anunciar que los periódicos denunciados en Madrid por la publicación y reimprección de un artículo de *La Epoca*, han sido absueltos por el jurado. Felicitamos á nuestros colegas por este desenlace de la causa en que se hallaban envueltos.

Dan la noticia *El Diario Español*, *La Epoca*, *El Clamor* y *La Esperanza*. Este último la publica en los siguientes términos.

Acaba de tener lugar en el jurado la vista de la denuncia porque está preso el regente de nuestra imprenta, habiendo sido abueltos por unanimidad los periódicos denunciados, que eran *La Epoca*, *el Clamor Público*, *la Esperanza*, *la Nación*, *el Diario Español* y *las Novedades*. Los defensores han sido los señores Corlio, Corradi, Cabellos, Pasaron y Lastra, Goñi y Cánovas.

En el correo de ayer viene oficialmente confirmada la noticia de haber renunciado el señor Martínez de la Rosa, presidente del Congreso recién disuelto, el cargo que desempeñaba en el consejo-real. Esta dimisión ha sido admitida por S. M. de acuerdo con lo propuesto en consejo de ministros.

El decreto se halla concebido en los siguientes términos.

«De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en admitir la dimisión que ha hecho don Francisco Martínez de la Rosa del cargo de vicepresidente del Consejo Real.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1852.— Está rubricado de la real mano.— El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.»

Si hubiésemos de juzgar de la situación política por la actitud y el lenguaje de los periódicos de Madrid, forzoso nos sería creer que esta situación es la más tranquila, la mejor en todos conceptos que hemos conocido hasta ahora. Hay, en la apariencia, una indiferencia completa relativamente á los sucesos actuales. Ningún periódico defiende al ministerio; ninguno tampoco le combate. El silencio está á la orden del día en la prensa, la cual desempeña perfectamente la misión que parece se ha impuesto de callar.

El Herald discurre sobre la proclamación del rey en Francia, sin acordarse para nada de los asuntos que mas directamente nos conciernen.

La España habla de telégrafos eléctricos y del desestanco del tabaco y la sal, cuestiones muy importantes sin duda, pero que tal vez no sean las que ahora preocupan mas los ánimos.

La Esperanza se entretiene en impugnar las opiniones de los libre-cambistas, y en censurar algunas costumbres nuevas introducidas en la vida doméstica, como la de que los hijos hablen de tú á sus padres.

En fin, *El Diario Español*, que es el mas franco de todos sus colegas, el que algo dice de política, todo lo que dice se reduce á indicar su opinión de que el sistema restrictivo llevado hasta el mas alto grado no sería tan perjudicial como algunos piensan, porque á favor del silencio, del recogimiento y de la

meditación, las doctrinas se vivifican, y las grandes ideas se desarrollan.

He aquí lo que sacamos en sustancia de los artículos doctrinales de los periódicos políticos de Madrid correspondientes al correo de ayer. O la política está completamente muerta, lo cual no dejaría de ser extraño al dia siguiente de la disolución de unas cortes, ó nadie quiere hablar de política.

En el uno ó en el otro caso, nosotros creemos lo mas cuerdo seguir el torrente general. ¿Qué necesidad tenemos de singularizarnos? Pues se ha hecho moda callar, callemos.

Es ciertamente lamentable la baja que están sufriendo nuestros fondos. El 3 p. m. consolidado que vino en el penúltimo correo á 43 7/8, quedó al dia siguiente á 44 7/8.

De uno á otro dia han bajado también: el 3 p. m. diferido, de 24 9/16 á 24; la amortizable de 1.ª clase, de 11 1/4 á 11; la de segunda de 5 7/8 á 5 3/4; y el 50 p. m. de cupones, de 4 á 3.

Sinceramente deseamos que este movimiento de baja no continúe, porque son muchos los intereses que pueden con él perjudicarse.

Cada dia son mas tristes las noticias que se reciben de la infortunada república de Méjico. *El Diario Español* pinta á aquel país en una situación altamente desplorable.

Ya no son solamente las complicaciones interiores las que amenazan la existencia de la confederación mexicana, sino que también sus relaciones con las potencias extranjeras se encuentran en un estado cuya solución no puede ser satisfactoria.

La Inglaterra le reclama desde hace tiempo crecidas sumas para pagar á los tenedores de bonos mexicanos. La Francia le exige asimismo indemnizaciones por los ultrajes que han recibido muchos de sus súbditos establecidos en aquella república. Los Estados Unidos, en fin, independientemente del desficio que resulta á su favor á consecuencia de la última guerra, promueven graves complicaciones por la cuestión del Istmo de Tehuantepec.

En el interior, el espíritu de insurrección va haciendo rápidos progresos y el gobierno carece absolutamente de recursos de toda clase para contenerle. El presidente ha reunido por extraordinario el congreso, en el cual se ha hablado mucho: pero sin el mejor resultado. La anarquía va ensuciándose á pasos agigantados por todas partes, habiéndose levantado nuevas partidas de revolucionarios.

Tal era el estado de las cosas á la fecha de las últimas noticias. Mañana insertaremos un notabilísimo artículo de *El Universal*, periódico mexicano.

Según vemos en *La Crónica de Gibraltar* el dia 7 ha llegado á aquel puerto la escuadra inglesa al mando del almirante Dundas, compuesta de los navíos *Britannia*, *Vengeance*, *Albion*, y *Trafalgar*, de las fragatas *Ariethusa*, y *Phaeton*, y de los vapores *Sampson*, *Tiger*, *Fury* y *Niger*.

Concluimos hoy de insertar los proyectos de ley que ha publicado por suplemento la *Gaceta*.

Proyecto de ley

PARA EL REGIMEN DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES.

(Conclusion.)

TITULO VII.

De las peticiones.

Art. 66. Al principio de cada legislatura se nombrará para el examen de las peticiones una comisión, que se completará siempre que falle una tercera parte de sus individuos.

Art. 67. Toda petición deberá ser presentada al presidente por un individuo del respectivo cuerpo colegislador.

Art. 68. La discusión se verificará como en los casos ordinarios: únicamente podrá adoptarse una de estas dos resoluciones:

Primer. Que se tenga presente en tiempo oportuno.

Segunda. Que pase al gobierno.

En ningún caso podrá recomendarse al gobierno una petición.

TITULO VIII.

De la acusación de los ministros.

Art. 69. Toda proposición de acusación se entregará al presidente del Congreso.

Dada lectura de ella, se preguntará si se toma ó no en consideración: en caso afirmativo, se apoyará por uno de los firmantes, y contestada por el interesado ó interesados, ó por cualquier individuo del cuerpo, ó por unos y otros, se preguntará si se nombra una comisión.

Art. 70. Si el Congreso acuerda que la comisión no se nombre, se entenderá desechada la proposición, no pudiendo tener ulterior curso en ningún tiempo.

Art. 71. En el caso de que se acuerde el nombramiento, no podrá la comisión evacuar su encargo sin oír previamente á la persona ó personas comprendidas en la acusación.

El dictámen que formule será discutido, como cualquiera otra de comisión, siempre con audiencia de los interesados, si la solicitaren.

Art. 72. Estos podrán usar de la palabra cuando la pidan y sin consumir turno.

Tendrán derecho á pedir la lectura ó exhibición de cuantos documentos les conviniieren.

Podrán asimismo hacer la defensa por escrito, y presentar los documentos que estimaren conducentes á su objeto.

Art. 73. Si la resolución del Congreso ó, en su caso, del Senado, fuere favorable al interesado ó interesados, no podrá intentarse nueva acusación por la misma causa en ningún tiempo.

TITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 74. El presidente, oyendo al consejo de la presidencia, y con sujeción á esta ley, formará el reglamento interior de su respectivo cuerpo.

Este reglamento se ha de someter á la aprobación real.

Igual aprobación necesitará cualquiera alteración que en adelante se hiciere en el mismo reglamento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1852.— El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Proyecto de ley

SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LOS DOS CUERPOS COLEGISLADORES.

Artículo 1.º El Rey abre y cierra las cortes, en persona ó por medio de sus ministros.

La suspensión de las sesiones se verificará por real decreto leído en ambos cuerpos colegisladores por los ministros ó comunicado á los presidentes.

Art. 2.º Toca al Rey señalar el dia, la hora y el local para la reunión de las cortes, y proveer á

EL COMERCIO.

todo lo necesario para la celebración de este acto.
Art. 3.º El Senado y el Congreso se reunirán en un solo cuerpo:

Primer. Cuando asista el Rey.

Segundo. Para recibir al Rey el juramento á la Constitución del Estado.

Tercero. Para nombrar regente ó regencia, el tutor del Rey menor, y para recibir al regente, regencia ó tutor el juramento que la Constitución prescribe.

Art. 4.º Cuando se reunan los dos cuerpos será presidente el del Senado, y en su defecto el del Congreso.

Harán de secretarios los doce este último cuerpo.

Los senadores y diputados se sentarán indistintamente.

Art. 5.º Las resoluciones de estos cuerpos reunidos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los senadores y diputados presentes.

La votación se hará secretamente y por papeletas, que se leerán en alta voz al tiempo de hacer el escrutinio.

Art. 6.º Cada uno de los cuerpos colegisladores puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por individuos de su seno, pero no dejará de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro cuerpo colegislador.

Art. 7.º Mientras esté pendiente en uno de los cuerpos colegisladores algún proyecto de ley, no puede hacerse en el otro propuesta alguna sobre el mismo objeto.

Los cuerpos colegisladores se comunicarán recíprocamente y oportunamente la orden del día de cada sesión.

Art. 8.º Todo proyecto de ley presentado por el gobierno, ó remitido por el otro cuerpo colegislador, continuará discutiéndose en el cuerpo donde se halle, ó adonde deba pasar, si el gobierno lo reproduce aun después de la disolución del Congreso.

Art. 9.º Cuando un proyecto de ley aprobado por un Cuerpo fuere modificado por el otro, se nombrará una comisión compuesta de cinco individuos de cada uno.

Lo que la mayoría de la comisión mística determine, se pondrá a discusión, sin que pueda alterarse en ninguno de ambos Cuerpos, y si fuere admitido por los dos, quedará aprobado el proyecto de ley.

Art. 10. La presentación del proyecto aprobado á la aprobación del Rey corresponde al último que lo hubiere discutido, el cual lo verificará por medio de una comisión.

Art. 11. Cuando el Congreso declare que há lugar a juzgar á los ministros, nombrará los diputados que han de sostener la acusación ante el Senado.

Art. 12. Los dos Cuerpos se entenderán entre sí por medio de sus presidentes y por mensajes firmados por el presidente y dos secretarios.

Art. 13. Los presidentes gozarán de una asignación anual de 6,000 duros cada uno para gastos de representación.

Madrid 1.º de Diciembre de 1852.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Proyecto de ley.

SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

Art. 1.º No se podrá allanar la casa de ningún español por la autoridad ó sus delegados sino en los casos y en la forma que determinen las leyes.

Art. 2.º Para entrar en el domicilio de cualquier español se necesita, salvo el caso de fragante delito, obtener el permiso del dueño, ó en su defecto, que dos vecinos del mismo barrio acompañen al funcionario ó agente de la autoridad.

Lo dispuesto en el presente y anterior artículo no tiene aplicación respecto de los cafés, tabernas, posadas y demás casas públicas.

Art. 3.º A ningún español se podrá separar de su domicilio ó punto de residencia por disposición gubernativa.

Art. 4.º No se le podrá impedir por la autoridad ó sus agentes que resida ó permanezca en cualquier punto del reino, ni que tránsite por los pueblos que juzgue necesario ó conveniente.

Art. 5.º Tampoco se le podrá negar pasaporte, siempre que lo pida con sujeción á lo que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 6.º No están comprendidos en los tres anteriores artículos:

Primer. Los vagos.

Segundo. Los mendigos que estén fuera del pueblo de su naturaleza.

Tercero. Los que estén sujetos á la vigilancia de la autoridad en los casos que determina el Código penal.

Art. 7.º No se podrá detener á ningún español sino en los casos y en la forma que las leyes prescriben.

Cuando la autoridad gubernativa proceda á la detención de alguna persona, deberá entregar el deteni-

do al tribunal competente, en el término de ocho días, contados desde la fecha en que la detención se verifique.

Si la providencia gubernativa se dictare en virtud de autorización especial, se sujetará á lo que en la respectiva ley se prevea.

Siempre que sea posible, la detención se sufrirá en un local especial y distinto de la cárcel pública.

Art. 8.º Ningún español podrá ser preso sino en los casos y en la forma que prescriban las leyes.

Art. 9.º En cualquier acto de arbitrariedad en los casos enunciados, la responsabilidad inmediata será del ejecutor del hecho; quedará, sin embargo, exento de ella tan luego como exhiba la orden superior, en virtud de la cual hubiere procedido.

El responsable será definitivamente el funcionario público ó autoridad que hubiere dictado la providencia.

Art. 10. Si la persona responsable fuere una autoridad superior de provincia, conocerá del hecho el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 11. El gobierno, cuando lo exija la conservación del orden ó la seguridad pública en algún punto del territorio español, podrá suspender esta ley, anunciándolo en la Gaceta oficial y en los Boletines de las provincias donde la suspensión fuere necesaria.

Madrid 1.º de Diciembre de 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Proyecto de ley

SOBRE LA SEGURIDAD DE LA PROPIEDAD.

Artículo 1.º No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes.

Art. 2.º Ningún español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad común, previa la correspondiente indemnización.

Madrid 1.º de Diciembre de 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Proyecto de ley

DE ORDEN PÚBLICO.

Artículo 1.º Cuando la conservación del orden ó la seguridad pública lo reclamen á juicio del gobierno, se podrá declarar cualquier punto de la monarquía:

Primer. En estado preventivo.

Segundo. En estado excepcional.

Art. 2.º Una y otra declaración corresponden al gobierno, el cual, sin embargo, bajo su responsabilidad, podrá delegar esta facultad á los gobernadores de provincia.

La declaración se hará, ó se aprobará en este último caso, por real decreto que se habrá de insertar en la Gaceta oficial y en el Boletín de la provincia donde la declaración se verifique.

El restablecimiento del estado normal se declara por la misma autoridad y en iguales términos.

Art. 3.º El estado preventivo lleva consigo la suspensión de la ley sobre la seguridad de las personas, en la forma que previene el artículo último de la misma.

Ninguna persona, sin embargo, podrá ser separada de su domicilio para un punto fuera de la provincia donde tenga su residencia.

Art. 4.º Cuando, á juicio del gobierno, el estado preventivo no bastare para lograr cumplidamente el objeto de su declaración, ó cuando lo exija desde luego un suceso imprevisto ó un motivo grave, se declara á aquel punto de la monarquía, sea cual fuere, en estado excepcional.

Art. 5.º Si esta declaración fuere hecha por el gobernador, deberá este funcionario oír previamente á la autoridad militar, la cual consignará su opinión por escrito. Al dar cuenta al gobierno, remitirá á siempre el gobernador copia de esta opinión.

Art. 6.º Durante el estado excepcional, la autoridad superior militar, bien del distrito, bien de la provincia, según la necesidad lo exija, reunirá á todas las autoridades gubernativas que fueren necesarias para conservar el orden y la tranquilidad.

La autoridad militar solo podrá acordar gubernativamente la detención y el destierro.

Art. 7.º La autoridad militar publicará un bando en que se determinen los delitos y las penas consiguientes á la declaración del estado excepcional; esto, delitos serán juzgados por un consejo de guerra ordinario, con sujeción á lo prevenido sobre este punto en la ordenanza del ejército. El consejo de guerra no podrá imponer pena alguna por delito cometido con anterioridad á la publicación del bando.

Art. 8.º Llevado el estado excepcional, se remitirán á los tribunales ordinarios competentes las causas pendientes contra las personas no militares.

Art. 9.º Casaran desde luego los efectos de las disposiciones gubernativas, si fueren de detención; en el caso de destierro, se determinará por el gobierno, y por disposición especial ó general, según las circunstancias.

circunstancias.

Madrid 1.º de Diciembre de 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Proyecto de ley.

Sobre Grandezas y Títulos del Reino.

CAPITULO PRIMERO.

De la denominación de los títulos del reino.

Art. 1.º Los títulos del reino se comprenden en las denominaciones siguientes:

Duques.

Marqueses.

Condes.

Vizcondes.

Barones.

Art. 2.º Al título de duque va precisamente unida la grandeza de España.

Puede unirse el título de conde ó de marqués.

Todas las grandes son de una misma clase.

Art. 3.º El primogénito del título con grandeza se denomina vizconde. El del conde ó marqués sin nobleza charol. Unos y otros tomarán la denominación del título que lleve el padre.

CAPITULO II.

De la concesión de los títulos y de las cualidades necesarias para obtenerlos.

Art. 4.º El Rey, con audiencia del consejo real, otorgará el título de duque del reino personal vitalicio ó perpetuo hereditario.

Art. 5.º Para obtener título con grandeza se necesita haber prestado servicios eminentes en cualquiera de las carreras del Estado.

Para el de conde ó marqués sin grandeza, haber prestado servicios notables en cualquiera de dichas carreras, ó hecho en las ciencias ó artes descubrimientos importantes, de los cuales, por su naturaleza, no se reporte lucro.

A todo título que cuente más de 60 años de concesión, y que tenga la renta que se dirá en el párrafo siguiente, podrá quise la grandeza por gracia especial de S. M.

Para el título hereditario perpetuo con grandeza se necesita tener una renta líquida, al menos de 400,000 rs.

Para el de conde ó marqués perpetuo hereditario sin grandeza, una renta líquida de 120,000 rs.

La renta podrá alterarse por el Rey, con audiencia del consejo real, por disposición general, pero no para un caso especial.

CAPITULO III.

Del mayorazgo anexo á los títulos.

Art. 6.º El agraciado con un título perpetuo hereditario tiene obligación de amayorazgar bienes, por lo menos hasta en la cantidad designada, antes de expedirse el real despacho.

Dicha esa cantidad podrán amayorazgar los títulos con grandeza hasta dos millones de reales; los títulos sin ella hasta 400,000 rs.

Este máximo podrá alterarse por el Rey, oido el consejo real, por disposición general, y no para un caso especial.

Art. 7.º El mayorazgo se ha de constituir, en cuanto al mínimo designado para cada título, en fincas rústicas ó urbanas ó en censos sobre ellas. En este último caso, el valor de la finca debe ser doble del capital del censo. Cada uno de los censos no ha de bajar de 2,000 rs.

El exceso hasta el máximo fijado podrá consagrarse, ó de la manera dicha en el párrafo anterior, ó sobre efectos públicos, derechos ó cualquier otra especie de renta efectiva.

Art. 8.º Nadie puede constituir mayorazgo sino hasta en la cantidad de que la ley permite disponer por testamento en favor de propios y extraños.

CAPITULO IV.

De la sucesión de los títulos.

Art. 9.º La sucesión de los títulos se rige por la de la Corona.

Art. 10. La sucesión en el título es necesario acreditar que subsiste el mayorazgo, al menos en la cantidad mínima fijada para los de su clase.

Cuando una misma persona reúna dos ó más títulos, le bastará tener amayorazgada la renta mínima fijada para uno de ellos, debiendo ser la de la grandeza en el caso de que uno de los títulos sea de esta clase.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 11. Los actuales poseedores de títulos podrán amayorazgar, aunque sea en menos del mínimo fijado para cada clase en los párrafos cuarto y quinto del art. 5.º

Art. 12. A la cuarta sucesión después de la fecha de esta ley no tendrá derecho el sucesor á usar el título, ni se le expedirá el real despacho sin que acredite tener amayorazgada en su minimum la renta fija-

da para los de su clase.

Art. 13. A la cuarta generación, contando por primera la de los actuales poseedores de títulos, se ajustará la sucesión de todos á lo dispuesto en el art. 9.^o, cualesquiera que sean los llamamientos de la fundación.

Art. 14. Las disposiciones de esta ley no se entienden con las actuales grandezas y títulos, que constituirán uso de las denominaciones que hoy tienen.

Art. 15. El gobierno, oido el Consejo Real, dictará las disposiciones legislativas, y hará los reglamentos necesarios para el desenvolvimiento y ejecución de esta ley, y no podrán alterarse sino por los mismos trámites.

Madrid 4.^o de Diciembre de 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Correo de Madrid.

Ade más del decreto que insertamos en otro lugar, la Gaceta del Martes trae uno nombrando gobernador de la provincia de Lugo á don Miguel Rodríguez Guerra que lo es de la de Huesca, y de la de Huesca á don Mario de la Escosura que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Por la junta de la deuda pública se anuncia para el 29 del corriente la décima tercera subasta de la deuda amortizable por cantidad de 1.300.000 rs. que se distribuirá en esta forma:

En la deuda amortizable de 1. ^a clase..	630,000
En la de 2. ^a interior.	170,000
En la de 2. ^a exterior.	480,000

1.300.000

La misma junta de la deuda pública anuncia que el 30 de este mes celebrará sesión pública para abrir los pliegos que durante el mismo se hubiesen presentado y admitir las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el gobierno para la conversión de la deuda diferida en deuda consolidada, siempre que su importe no exceda de la suma de 180.102,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones designados para la conversión.

La Epoca dice.—Ellan llegado á Madrid procedente de Cádiz y Canarias los generales Calouge y Ortega. El primero se ha traído toda su familia, lo cual prueba que no piensa volver á aquellas islas.

Los periódicos no traen ninguna noticia de interés.

Correo de las provincias.

La cuestión de ferro-carriles no está olvidada en las provincias y es de desear que no se olvide en medio del interés que existan hoy los asuntos políticos.

El Mensagero Estremeno, periódico de Cáceres, dice, en su número del dia 7.

«Por Extremadura se agita nuevamente con calor la cuestión de ferro-carriles: se han llamado á Badajoz los alcaldes de los pueblos de más importancia; se calculan los recursos del país, los valores de propios Mérida secunda el pensamiento, ofreciendo al gobierno los arbitrios de que puede disponer. Por ahora el proyecto en la provincia de Badajoz se reduce á la linea de Sevilla á Mérida.»

También en el Diario de Córdoba del 8 leemos lo siguiente.

«El dia 2 del corriente debieron presentarse al gobierno los planos del ferro-carril de esta ciudad á la de Sevilla, con fundadísimas probabilidades de que se aprobarán muy en breve. La correspondencia de Madrid, de donde tomamos la anterior noticia, procedente de persona muy autorizada, asegura que los trabajos se emprenderán en la época que hemos anunciado.»

Correo extranjero.

Ayer anunciamos la apertura de las cámaras prusianas. No hubo discurso del trono y en su lugar manifestó el presidente del consejo la marcha que el gobierno se propone seguir. Entre las indicaciones que hizo, la más importante es la que se refiere á la reforma constitucional. El primer ministro dijo, que en el proyecto de ley que presentaría, se había procurado desembocar á la corona de labores contrarias al interés del país, añadiendo, que el gobierno ha resuelto no suscitar la influencia de ningún partido, y que al paso que respectara la libertad legal, hará lo que sea necesario para que el poder real no se debilitase desposeyéndose de una parte de su autoridad. Fácil es deducir de estas palabras el espíritu en que habrá sido concebida la reforma constitucional.

El Monitor de París trae varios decretos, por los cuales son nombrados senadores M. Abbaucci, gua-

da sellos y el general de división M. Carrelet y ascendidos á contra almirantes los capitaines de navio MM. Odet Pelliott y Lugerl.

En la cámara de los lores de Inglaterra ha presentado lord Clarendon una proposición favorable á la libertad de comercio. Sobre ella ha propuesto una enmienda lord Derby. Prepárase, pues, en la alta cámara un debate semejante al que ha tenido lugar en la de los comunes.

Noticias mercantiles.

NACIONALES.

MADRID 7.—*Bolsa.* Se hizo una operación de 500,000 rs. en títulos del 3 p^o diferido á 24.

Después de bolsa quedó el 3 p^o á 44 7/8.

El 3 p^o diferido, 24 operaciones.

Amortizable de primera clase á 11 p.

Deuda sin interés 3 1/4 en títulos al portador.

Comité ó sea el 50 p^o de cupones, á 3

Acciones del Banco 99 d.

Cambios. Londres á 90 días 50-80 p. París á 8 días 5-31 d. Alicante 1 1/4 d. Barcelona 1 1/4 d. Bilbao par idem. Cádiz par p. Coruña 1 1/2 d. Granada 1 1/2 d. Málaga par p. Santander par p. Santiago 1 1/2 d. Sevilla 1 1/8 p. Valencia, par p. Zaragoza 1 1/4 d.

MALAGA 7.—*Mercado.* Aceite: Las entradas continúan aumentándose; el precio del mercado en los tres primeros días de la semana, 43 rs. @. el fresco y 45 el añejo, y los restantes á 42 rs. el fresco y 44 el añejo. Del embodegado no se han hecho ventas, y es muy probable declive el precio. Arroz: Han llegado 1,000 á 1,100 sacos, y se han vendido 300 dichos de dos pasadas, calidad corriente buena, á 173 1/4 rs. @. y 127 id. de tres pasadas, también corriente, á 20 rs. arb. uno y otro en depósito y al contado. Aguardiente: Se han vendido, del almacenado, 4 jerezanas de 35^o á 2,000 rs. una, y 3 dichas á 1,970 rs., al contado. Posteriormente han llegado 24 jerezanas, que están ofrecidas á 1,940 rs., y aun no se ha hecho venta. Es probable declive el precio. Almeñudas: Han llegado dos partidas de Albuñol y Adra, que juntas hacen de 400 á 500 fanegas, y se han vendido á 92 rs. arrob., al contado. Sosténida: Bacalao: Han llegado dos cargos en bandera inglesa, procedentes de Terranova, y se ha vendido el primero á 47 1/2 rs. quinto á bordo, y el segundo se ha despachado para el extranjero. Mostos: Siguen pagándose los de color arropados á 14 1/4, 14 1/2 y 15 rs. arb.; blancos abocados 13, 13 1/2, 14 y 14 1/2 rs. arb.; dichos se os 11 1/2, 11 3/4 y 12 rs. id., según calidad. Sostenidos: Pasa: Se han clavado en la sazana algunas partidas, siendo los precios: moscatel racimo, fruto corriente, á 30, 30 1/2 y 31 rs. raja; lechos también corrientes, 37 y 37 1/2 rs. Sostenidos. Trigo: Han llegado dos cargos y se han vendido, el primero de 600 fanegas á 40 rs. una en depósito, y el segundo de 500 á 550 dichas á 40 1/2 rs., en depósito y al contado. Sostenido.

CACERES 7.—*Mercado.* Trigo 16 1/2, 17 1/2 y 18 rs. fan. Cebada 11 1/2 y 12. Avena 6 1/2 y 7. Arroz 45 47 y 48 rs. arb. Vino 20 á 30. Aguardiente 40 y 48. Vinagre 12 á 16. Cerdo en vivo 23 á 26 rs. arb.

ESTRANGERAS.

LONDRES 30.—*Bolsa.* 3 p^o inglés 100 1/8 á 1 1/4; 3 p^o español posterior 51 7/8; diferida 24 3/4.

PARÍS 3.—*Bolsa.* 4 1/2 p^o 105-30; 3 p^o 83-50.

Acciones del Banco 2,900.

Parte del dia 3. Fondos españoles: 3 p^o inferior 45 1/2; 3 p^o posterior 50 3/4; diferida 24 7/8.

CRÓNICA LOCAL.

NOTICIAS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para hoy. Jefe de dia el teniente coronel don Antonio Requena, capitán del regimiento de infantería de Almansa.—Parada, rondas, contrarondas, hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

De orden del señor comandante general, el coronel mayor de la plaza, Mateo Morán

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE CÁDIZ.

Mercado de carnes el dia 10 de Diciembre de 1852.

2 Corderos a 26 ctos. lib., con 30 1/2 lib.

3 Bueyes de 26 1/2 a 30

0 Toro ... de a 27

2 Novillos de 26 a 30

8 Vacas ... de 28 a 30

2 Utreros ... de a 30

0 Eras ... de a 31 1/2

4 Asnos ... de a 31 1/2

2 Terneras de a 30

15 Cerdos ... de 35 a 36 ctos. 1., con 1,749 1/2.

Suma total de libras. 4,531.

Ajonus.

Empedrado público y limpia de maltratos para mañana.

Sitios en que se verifican las faenas.	Nº de faenas.	Jornadas
Calle de Albend.	9	2 a 8 rs., 3 a 6 y 4 a 8
Id. de los Tres Hornos y plaza de la Libertad.	5	1 a 8, 2 a 6, y 3 a 5.
Casilla del empedrado, un piedrafijo.	1	1 a 10.
Para las canteras abrir y tapar las calas de las faenas.	3	1 a 7, y 2 a 5.

Cádiz 10 de Diciembre de 1852.—Arjona.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

SANTO DEL DÍA.—San Dámaso, papa y confesor.

JUBILEO.—Está en la Santa Iglesia Catedral.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER

Horas.	Termómetro de Reidumur a la sombra	Barómetro de medida jinglea.	Vientos.	Atmósfera.
Al salir el sol.	10 s. 0.	30 00	E.	Geladas
Al medio dia.	13 s. 0.	30,00	S.	Nublada.
Al pon. el sol.	12 s. 0.	30 00	SSO.	Idem.

AFECTACIONES ASTRONÓMICAS DE HOY (T. M.)

Sale el sol á las 7 y 2 minutos de la mañana.

Se pone á las 4 y 45 minutos de la tarde.

Sale la luna á las 7 y 45 minutos de la mañana.

Se pone á las 5 y 45 minutos de la tarde.

Debe señalarse el sol al medio dia ver las horas 11 y 53 minutos.

MAREAS DE HOY (T. M.)

Primera alta á las 2 y 1 minutos de la madrugada.

Primera baja á las 8 y 12 minutos de la mañana.

Segunda alta á las 2 y 24 minutos de la tarde.

Segunda baja á las 8 y 35 minutos de la noche.

PASAJE MERCANTIL.

CAPITANIA DEL PUERTO.

BLOQUES ENTRADOS AYER.

Del Carril en 8 días, queche marin español Coriano, don Bernardo González, con huevos y otros efectos, á don Andrés Ysorna.

De Marsella y Gibraltar en 10 horas, vapor francés Elba, cap. Mr. Marius Vallett, con mercancías, á don Antonio y don Luis Sicre.

De Marsella en 13 días, bergantín francés Emérande, c. Mr. Lequilli, en lastre, á don Antonio de Zulueta.

De Barcelona en 12, bergantín goleta española la Estrella Amalia, don José Fernández Ayer, en lastre.

Laudes—San José, Guillermo Porcell, de Cartagena en 14, con jabón y otros efectos.—Inveritable, Juán Martí Martorell, de Almería en 7, con arroz y otros efectos.—Luisa, Felipe Pérez, de las Agujas en 15, con idem.—San Lázaro, Lorenzo Sevilla, de Valencia en 12, con idem.—Josefa, Vicente Víquez, de la Guardia en 12, con idem.—Santo Tomás, Francisco Domingo, de Cartagena en 12, con idem.—Papito, Manuel Gil, de Almería en 6, con esparadilla y otros efectos.—San Antonio, Miguel González, de Algeciras en 2, con losas.—San José, Blas Muñoz, de Vélez-Málaga en 3, con frutos del país.—Todos españoles.

El vapor de guerra Castilla, el vapor Primor Gaditano, españoles, de levante, una fragata sarda y otra americana del O., y ocho menos de levante.

SALIDOS

Para Londres, bergantín inglés Franklyn, cap. J. Abbott, con 600 frascos de azogue, 239 libras azufra, 60 cajas regalicia, y vino.

Para Sevilla, queche marin español María Josefa, don José Benito del Río, con habichuelas.

Para Mahón, bergantín-goleta sueco Titón, cap. A. T. Bergman.

Buques á la carga.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

EL COMERCIO.

don Fernando Gutiérrez, en sus dos magníficas cámaras alta y baja, con camarotes cerrados muy cómodos y espaciosos, dando un paseo diario durante el viaje. Se despacha en la calle Nueva, núm. 39, por

D. Agustín Rodríguez é hijo.

PARA LA HABANA, con escala en Puerto-Rico.

Nadará la vela á la mayor brevedad posible la hermosa fragata española nombrada H.M.PANAMA CUBANA, su cap. el alférez de navío graduado don Benito de Curicarte; admite carga á flote para el primer punto y pasajeros para ambos, a quienes ofrece el espléndido trato que acostumbra, con camarotes cerrados muy cómodos y espaciosos, dando un paseo diario durante el viaje. Se despacha en la calle Nueva, núm. 39, por

20,, D. Agustín Rodríguez é hijos.

PARA LA HABANA.

La fragata española NUEVA MANUELITA, su capitán don José de Fuentes, saldrá á la mayor brevedad por tener mucha parte de su carga contratada; admite el resto y pasajeros a los que ofrece un buen trato. — La despacha, calle Nueva, núm. 47, primer piso,

D. Miguel A. García.

PARA ISLAS CANARIAS.

El 23 del corriente, a las 7 de la mañana, recogerá la correspondencia el Correo Marítimo N.º 1, BUEN MOZO, su capitán don Blas Orozco. Admite carga y pasajeros. Lo despacha, calle del Ayte, núm. 74 1/2, esquina de la Alameda,

(a) D. Luis Crosa.

PARA LA HABANA.

Saldrá en los primeros días de Enero la fragata española CONSTANCIA, su capitán don Pedro José de Sosbilla. Admite alguna carga y pasajeros. Lo despacha en la calle Nueva, núm. 47, primer piso,

8,, D. Miguel A. García.

VAPORES.

ENTRE CADIZ Y EL PUERTO.

Salidas de Cádiz. Salidas del Puerto.

SABADO 11.

11 de la mañana.	10 de la mañana.
1 de la tarde.	12 de idem.
3 de idem.	2 de la tarde.

DOMINGO 12.

12 de la mañana.	11 de la mañana.
2 de la tarde.	1 de la tarde.
4 de idem.	3 de idem.

LUNES 13.

11 1/2 de la mañana.	6 1/2 de la mañana.
1 1/2 de la tarde.	12 1/2 de idem.
3 1/2 de idem.	2 1/2 de la tarde.

ENTRE CADIZ Y PUERTO REAL.

De Cádiz. De Puerto-Real.

DIA 11.

12 1/2 de la mañana. D.	11 1/4 de la mañana. D.
	1 1/4 de la tarde. S. F.

DIA 12.

9 1/2 de la mañana. D.	2 1/4 de la tarde. D.
	DIA 13.

DIA 13.

12 1/2 de la mañana. D.	1 1/4 de la tarde. S. F.
-------------------------	--------------------------

ENTRE CADIZ Y SAN FERNANDO.

De Cádiz. De S. Fernando.

DIA 11.

9 1/4 de la mañana. D.	8 de la mañana. D.
12 1/2 de idem. P. R.	10 1/4 de idem. P. R.
2 1/2 de la tarde. D.	2 1/2 de la tarde. D.

DIA 12.

9 1/2 de la mañana. P. R.	8 de la mañana. D.
3 1/2 de la tarde. D.	1 1/2 de la tarde. P. R.

DIA 13.

9 1/2 de la mañana. D.	8 de la mañana. D.
12 1/2 de idem. P. R.	10 3/4 de idem. D.
3 1/2 de la tarde. D.	2 1/4 de la tarde. D.

DE CADIZ A SANLUCAR Y SEVILLA.

EL TEODOSIO saldrá el Sábado 11 a las 9 de la mañana. EL ADRIANO saldrá el Lunes 13 a las 10 de la mañana.

DE SEVILLA, A SANLUCAR Y CADIZ.

EL ADRIANO saldrá el dia 11 a las 8 de la mañana.

EL TEODOSIO saldrá el dia 13 a las 8 de la mañana.

LES MODES PARISIENNES.

PERIÓDICO DE LA BUENA SOCIEDAD.

«Les modes parisiennes» es el mas elegante de los diarios de su clase que ven la luz en París. La alta sociedad le presta su apoyo y sale patrocinado por tan ilustres lectores, no solo de Francia, sino de Europa toda, los cuales comprenderán que no es un periódico de costureras y modistas, porque no da jamás modas extravagantes y de mal gusto, que las confeccionadoras espien después a las provincias y al extranjero, calificadas por los periódicos de su clase de modas de París, siendo así que no son otra cosa que modas ridículas, rechazadas por toda señora de gusto.

«Les modes parisiennes» salen todos los Domingos y pu-

El paquete de vapor francés ELBA, su capitán Mr. Vollette, llegado á esta bahía el 10 del corriente, saldrá el 12 á las cuatro de la tarde, admitiendo pasajeros para Gibraltar, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Marsella, Génova y Livorno; y carga solo para Gibraltar y los tres últimos puntos. Los billetes se desfachan hasta la una y media de la tarde. La correspondencia se recibirá en el correo hasta las 2 de la tarde del dia de la salida. Lo despachan los señores don Antonio y don Luis Sicre, calle de la Verónica.

ANUNCIOS.

EDICTOS.

D. Martín Periñán, alcalde constitucional de esta villa. — Hago saber: Que con la competente autorización y por acuerdo del ayuntamiento, se publica por término de ocho días, contados desde el 10 del corriente en que aparecerá inserto este edicto en el Boletín Oficial del mismo día, la subasta del arrendamiento para el año de 1853 de los derechos correspondientes a las carnes muertas de vaca, buey, carnero, cordero, macho caballo, borregos y horregas, ovejas, cabras, cordeños lechales y cabritas de todas clases de esta villa, por el presupuesto de 18,936 rs. 6 mrs. derechos para el Tesoro, 563 rs. 3 mrs., tres por ciento de recaudación sobre dicha suma con otra igual á ella por arbitrio municipal de tiempo indeterminado, que las tres partidas componen el total de 38,440 rs. 15 mrs.; señalándose para el proximo remate desde las 12 del dia á la una tarde del 17 del mes actual en las salas consistoriales; previniéndose que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría municipal para instrucción de los licitadores y que la cantidad del arbitrio sufrira en subasta en proporción la alteración que experimente el derecho para el Tesoro, por consecuencia de las pujas que se hagan, y se rará de cuenta del arrendatario los gastos de inserción de edictos, papel sellado y derechos de hipoteca. Cúllana 9 de Diciembre de 1852. — Martín Periñán. — José Alonso, secretario.

D. Cristóbal González Romo, abogado de los tribunales de la nación, alcalde por S. M. de esta ciudad. — Quien quisiere tomar á su cargo la obra de ante clase de la escuela gratuita de niños del barrio bajo de esta población, bajo el tipo de 2,628 rs. vn. y pliegos de condiciones económicas y facultativas, que se hallan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, a una á inscribirse de ellas, pues se ha señado para su remate en primer juicio el dia 24 del corriente á las 12 de su mañana en el salón bajo de las casas capitulares, en cuyo dia cumplen los 15 para la publicación de la subasta desde el 10 en que ha de insertarse este anuncio en el Boletín Oficial. El postor no tiene que satisfacer otros derechos que el reintegro del papel de los sellos 3º y 4º según las sojas del expediente, la inserción de anuncios, escritura de fianza y su copia y toma de razón en la contaduría de hipotecas. Sanlúcar de Barrameda 6 de Diciembre de 1852. — Cristóbal González Romo. — Cayetano González Barriga, secretario.

Efectos de París,

calle Ancha, casa conocida por la de los Gremios.

Se acaba de recibir un elegante surtido de mantillas de diversas formas y colores lisos, guarnecidas de franjas, de terciopelo, de galón, de volantes y de capuchas.

Adornos de flores y flores susltas de las mejores fábricas de París.

Gasa variedad de cintas de lantán, raso y terciopelo, lisas, labradas y escocesas.

Vestidos Bayader.

Escocesas de lana y seda (doble anchos) de cuadros grandes y chicos.

Pantalones Torys imperial.

Pañuelos de lana bordados.

Camisones, cuellos, capillos y mangas bordadas.

Adornos de señoras de todas clases.

Para caballeros.

Corbateras de raso.

Corbatas y chales.

Bufandas y chalecos de lana.

Devant chemises ó de anteriores de camisas.

Cuellos de id.

Camisas de color hechas en París, á 30 rs.

Tienda Sevillana, plazuela de las Nieves, nú. 119.

Se ha recibido el surtido de manteles a la Sevillana, bordados sobre batistillo, terciopelo y paño, en oscuro y colores, de mucho gusto, 7 amarras de Burgos y pieles sueltas, negras y blancas. Manteles del mismo punto en negro y colores sobrepestos de paño y con solapa para abrochar. Tafas zaragoreras. Guantes de ante forrados de borregos. Cuellos de buca ó bufandas de pieles. Manguitos para señoras, de piel de Morobia y de conejo de

Bolonia, blancos y negros. Y pieles sueltas de las mismas. En el mismo establecimiento se siguen vendiendo los abanicos que tanto han gustado por su buena clase y belleza, a los mismos precios que el verano pasado.

Los dueños de las acreditadas

fabriles de tabacos tituladas, La Palma celebrada, y Puntualidad, establecidas en la Habana, cuyo crédito se halla extendido á todos los mercados de Europa y que tan conocidos son en esta; hacen remesas de excelentes cigarros al depósito general de la aduana de esta plaza sueltos de todas clases y vietas del mayor gusto para su venta en el mismo, y darán razón de sus clases y precios que serán muy arreglados, en casa de don Agustín Rodríguez é hijo, calle Nueva, núm. 39.

GRAN PIANO: venta de uno

barato y de mucho rumbo de seis y media octavas; darán razón en la barbería de Matabé, plaza de San Agustín, esquina siente á la confitería del café del correo.

NOVEDADES.—En el almacén

de ropa hecha que con este nombre se halla establecido en la calle de la Verónica, esquina á la de la Carne, se ha recibido un magnífico surtido de invierno, compuesto de telas del mejor gusto y de las que se encuentran gran variedad de prendas constituidas, que por el esmero con que se han confeccionado y la buena calidad de las telas, se prometen los dueños de dicho establecimiento, quedaran sumamente satisfechas las personas que gusten honrables.

16p

LIBROS rayados.—En la LIBRERIA BARCELONESA de Vidal, calle de San Agustín, número 70, se hallara un gran surtido de libros rayados y en blanco, útiles para copiador de cartas, diario, facturas, cuentas corrientes, abecedarios, rayados, gastos de casa, libretas para borradores, caja, y libros rayados para bulto.

En el mismo establecimiento se hacen los libros grandes rayados exactamente iguales, al gusto y según el modelo ó plantilla que dé el interesado. Perfectamente encuadrados á la inglesa y bien rayados, buen papel extranjero ó del país, según se elija. También hay libros hermosos para letras de cambio, con cuatro modelos en un libro impresos y rayados, de papel superior y 200 hojas, 120 rs. (.)

Nuevo sistema de contabilidad por partida sencilla elevada á doble ó partida doble simplificada. Mejora obtenida por don Vicente de Villaoz, en el cuaderno segundo de su obra anterior declarada de testo y adoptada en la escuela de Madrid.

Se presenta en ella la partida sencilla perfeccionada y simplificada notablemente, y por solo la escritura de ella producida la partida doble al frente entazada, con iguales resultados ambas, y tan claras y faciles, que un cortísimo aprendizaje bastá para imponerse de los dos sistemas con perfección. Esta combinación, ha hecho desaparecer las imperfecciones de la partida sencilla y las dificultades de la doble, en opinión de los catedráticos más distinguidos de la corte, que hallan ya innecesario el estudio de esta última según certificaciones que acompañan á la obra. (1)

Un tomo en folio que se vende á 16 rs. en la librería Espaola y Etrangera, calle de Guaneras, núm. 56. En la misma se vende la obra anterior a 20 rs. los dos cuadernos.

Los que hagan pedidos por mayor, podrán dirigirse al autor, de quien obtendrán rebajas proporcionadas al numero del pedido, así como cualquier especie relativa a la obra, dirigiéndole las cartas francas de porte á la calle del Cavel, núm. 6, cuarto principal.

Luxo y equidad.—Desde el

día 25 de Octubre, se abrió el nuevo establecimiento de don Vicente Morante, en el que se encontrara un completo surtido de ropa hecha y telas nacionales y extranjeras del mejor gusto. Forma parte del surtido de telas, los cortes de pantalones llamados de coraceros, de tubos, de Changarnier y diabólicos; y los de chalecos de casimir conocidos por Sol de Andalucía, y de terciopelo de los colores mas nuevos y de gasa bordados de abalorios, ultima moda de París. Entre las prendas de ropa se cuentan las de inviencia reciente, conocidas por Talmas, Montecristos, etc.

El dueño de este establecimiento se propone llamar cumplidamente el título de Luxo y equidad que ha dado a su casa. Esta situada esta en la calle de San Francisco, núm. 42, esquina á la del Baluarte.

Se alquila un almacén espacioso al fin de la calle del Pídeo, en la casa número 17, donde estuvo el colegio de Villaverde. En la misma casa darán razón.

(1) Véase el periódico «El Orden» del 13, 22 y 26 de Mayo ultimo.

TEATROS.

CIRCO.—Funcion para hoy Sábado 11, á beneficio del segundo grancioso de la compañía don Gregorio Villa. La comedia en 3 actos, nueva en este teatro, DETRÁS DE LA CRUZ EL DIABLO. — El paso andaluz bailable La Flor Gaditana. — Y la zarzuela nueva en 2 actos, DE ESTE MUNDO AL OTRO; para la que se han construido los ensayos necesarios.

A las 6.

Nota.—Para mañana la función siguiente. La comedia en 3 actos, EL DIABLO PREDICADOR. — Baile.—La zarzuela en 2 actos, DE ESTE MUNDO AL OTRO. — Y la comedia en 2 actos, EL PARTO DE LOS MONTES. — A las 6.

CADIZ: 1852.
Imprenta de don Manuel José de Uclés, editor responsable, calle de la Zanja, núm. 12.